

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00060-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Resuelve:

- **1º** Secretaría proceda de manera inmediata a subir al micrositio la providencia de fecha 7 de mayo de 2021 por medio del cual se decidió el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 18 de febrero de 2020 [003AutoResuelveRecurso] dejando las anotaciones a que haya lugar.
- **2º** Se reconoce personería a la abogada **Jenifer Cortez Salcedo** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes de sustitución conferidos [18SustitucionPoder], téngase en cuenta que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (artículo 75 del C.G.P.).

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones (correo electrónico) la que recibió el poder, conforme la obligación que le impone el artículo 78 num. 5º del Código General del Proceso.

- **3º** Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad legal para contestar demanda y proponer excepciones **guardaron silente conducta.** 
  - 4º En firme ingrese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** 

## FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

## Firmado Por:

## FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a4d5e50b9f1a514464486fc3a0ff464080961751c43b62ba5979b26c98d7d5

Documento generado en 29/07/2021 08:45:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 045 de 30 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.